

DISPONE RESERVA A LA INFORMACIÓN
QUE SEÑALA Y DENIEGA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN.

SANTIAGO, 30 JUN. 2011

VISTO: la Solicitud de Información N° AD007W-0000117, de fecha 13 de junio de 2011, presentada por el Sr. Patricio Carrera Cid; lo establecido en los artículos 21 Y 22 de la Ley 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; lo solicitado por el Ministro de Fuego don Manuel Valderrama Rebolledo, en Oficio N° 1518 de fecha 2 de junio de 2011; la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO,

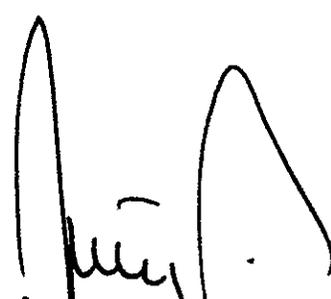
- 1.- Que, el Sr. Patricio Carrera Cid, requirió a través de la Solicitud de Información citada en los vistos, la "documentación disponible referente al proceso de negociación de las cuatro fragatas holandesas, suscrito el año 2004; lista de personas de la Armada que participaron en este proceso y realizaron los estudios de factibilidad de las naves; contrato para refaccionar las fragatas, firmado en noviembre de 2004 y las personas o empresas que intervinieron en esta labor. Del mismo modo, la documentación que la Armada envió sobre el tema, al Ministro de Defensa".
- 2.- Que la documentación referida a la adquisición por parte del Estado de Chile de naves de guerra a Holanda, de carácter secreta y reservada por tratarse de antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la nación particularmente si se refiere a la defensa nacional, fue enviada al Ministerio de Defensa, en virtud de un requerimiento expreso ordenado en causa Rol N° 1.649-2004, Cuaderno Reservado, que lleva adelante el Ministro de Fuego don Manuel Valderrama Rebolledo, de la Corte de Apelaciones de Santiago.
- 3.- Que, conforme al artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública, constituye una causal de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y, particularmente, cuando es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito, situación que es de público conocimiento, que se encuentra formando parte tanto del citado proceso judicial, como de otro radicado en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente.
- 4.- La necesidad de resguardar la información que se señala conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 20.285, sobre "Acceso a la Información Pública".

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** la reserva de todos los antecedentes relativos a la adquisición por parte del Estado de Chile de las Fragatas Holandesas, mantenida en la Armada de Chile, para todos los efectos legales.

- 2.- **DENIÉGASE** la información solicitada por el Sr. Patricio Carrera Cid, requerida a través de la Solicitud de Información N° AD007W-0000117, relacionada con la adquisición por parte del Estado de Chile de las Fragatas Holandesas.
- 3.- **ANÓTESE**, notifíquese y archívese.




LUIS LONGHI BERNAL
CAPITÁN DE NAUO IM. RN.
JEFE OFICINA DE TRANSPARENCIA
ARMADA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:
1.- SR. P. CARRERA C.
2.- ARCHIVO ✓